

Norma Internacional de Contabilidad n° 10

Hechos posteriores al ejercicio

Objetivo

- 1 El objetivo de esta Norma es prescribir:
- (a) cuándo la entidad ajustará sus estados financieros por hechos posteriores al ejercicio, y
 - (b) la información que la entidad deberá revelar acerca de la fecha en que los estados financieros hayan sido autorizados para su publicación, así como acerca de los hechos posteriores al ejercicio.

La Norma exige también que la entidad no elabore sus estados financieros bajo la hipótesis de empresa en funcionamiento si los hechos posteriores al ejercicio indican que tal hipótesis no resulta apropiada.

Ámbito de aplicación

- 2 Esta Norma será aplicable a la contabilización y la revelación de los hechos posteriores al ejercicio.

Definiciones

- 3 Los siguientes términos se usan, en esta Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Los hechos posteriores al ejercicio son todos aquellos hechos, ya sean favorables o desfavorables, que se produzcan entre el cierre del ejercicio y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación. Pueden encontrarse dos tipos de hechos:

- (a) aquellos que muestran condiciones existentes al cierre del ejercicio (*hechos posteriores al ejercicio que implican ajuste*), y
 - (b) aquellos que son indicativos de condiciones que han aparecido después del ejercicio (*hechos posteriores al ejercicio que no implican ajuste*).
- 4 El proceso de autorización de los estados financieros para su publicación variará en función de la estructura de gestión, los requisitos legales y los procedimientos seguidos para la elaboración y finalización de los estados financieros.
- 5 En algunos casos, la entidad está obligada a presentar sus estados financieros a sus accionistas para que estos los aprueben después de haber sido publicados. En tales casos, los estados financieros se considerarán autorizados para su publicación en la fecha de su publicación, y no en la fecha en que los accionistas los aprueben.

Ejemplo
<p>La dirección de una entidad completa el 28 de febrero de 20X2 el borrador de los estados financieros para el ejercicio que termina el 31 de diciembre de 20X1. El 18 de marzo de 20X2, el consejo de administración revisa los estados financieros y los autoriza para su publicación. La entidad procede a anunciar el resultado, junto con otra información financiera seleccionada, el 19 de marzo de 20X2. Los estados financieros se ponen a disposición de los accionistas y otros interesados el día 1 de abril de 20X2. La junta anual de accionistas aprueba los estados financieros el 15 de mayo de 20X2, y se procede a registrarlos en un organismo regulador el 17 de mayo de 20X2.</p> <p>Los estados financieros se consideran autorizados para su publicación el 18 de marzo de 20X2 (fecha en que el consejo de administración autoriza su publicación).</p>

- 6 En algunos casos, la dirección de la entidad está obligada a presentar sus estados financieros a un consejo de supervisión (compuesto únicamente por miembros no ejecutivos) para que proceda a su aprobación. En esos casos, los estados financieros se consideran autorizados para su publicación cuando la dirección los autorice para su presentación al consejo de supervisión.

Ejemplo
<p>El 18 de marzo de 20X2, la dirección de una entidad autoriza los estados financieros para que sean presentados a su consejo de supervisión. El consejo de supervisión, integrado exclusivamente por miembros no ejecutivos, puede incluir representantes de los empleados y otros intereses externos. El consejo de supervisión aprueba los estados financieros el 26 de marzo de 20X2. Los estados financieros se ponen a disposición de los accionistas y otros interesados el día 1 de abril de 20X2. La junta anual de accionistas aprueba los estados financieros el 15 de mayo de 20X2, y se procede a registrarlos en un organismo regulador el 17 de mayo de 20X2.</p> <p><i>Los estados financieros se consideran autorizados para su publicación el 18 de marzo de 20X2 (fecha en que la dirección da su autorización para la presentación al consejo de supervisión).</i></p>

- 7 Los hechos posteriores al ejercicio comprenderán todos los hechos ocurridos hasta la fecha en que los estados financieros queden autorizados para su publicación, aun cuando se produzcan después del anuncio público del resultado o de otra información financiera seleccionada.

Reconocimiento y valoración

Hechos posteriores al ejercicio que implican ajuste

- 8 **La entidad ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros a fin de reflejar los hechos posteriores al ejercicio que impliquen ajuste.**
- 9 Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores al ejercicio que implican ajuste y obligan a la entidad a ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros o a reconocer partidas no reconocidas con anterioridad:
- (a) La resolución de un litigio judicial con posterioridad al ejercicio que confirma que la entidad tenía una obligación presente al cierre del ejercicio. La entidad ajustará cualquier provisión reconocida previamente respecto de ese litigio judicial, de acuerdo con la NIC 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*, o bien reconocerá una nueva provisión. La entidad no se limitará a revelar un

pasivo contingente, puesto que la resolución del litigio proporciona una evidencia adicional que ha de tenerse en cuenta de acuerdo con el párrafo 16 de la NIC 37.

- (b) La recepción de información, después del ejercicio, que indique que el valor de un activo se habría deteriorado al final del ejercicio o que es necesario ajustar el importe de una pérdida por deterioro del valor reconocida anteriormente en relación con ese activo. Por ejemplo:
 - (i) la quiebra de un cliente ocurrida después del ejercicio suele confirmar el deterioro crediticio de ese cliente al cierre del ejercicio, y
 - (ii) la venta de existencias después del ejercicio puede proporcionar una indicación de su valor realizable neto al cierre del ejercicio.
- (c) La determinación con posterioridad al ejercicio del coste de activos adquiridos, o de los ingresos por activos vendidos, antes del cierre del ejercicio.
- (d) La determinación con posterioridad al ejercicio del importe de la participación en las ganancias o de los pagos por incentivos si, al cierre del ejercicio, la entidad tenía la obligación presente, ya sea de carácter legal o implícito, de efectuar tales pagos como resultado de hechos anteriores a esa fecha (véase la NIC 19 *Retribuciones a los empleados*).
- (e) El descubrimiento de fraudes o errores que pongan de manifiesto que los estados financieros son incorrectos.

Hechos posteriores al ejercicio que no implican ajuste

- 10 **La entidad no ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar los hechos posteriores al ejercicio que no impliquen ajuste.**
- 11 Un ejemplo de hecho posterior al ejercicio que no implica ajuste es una disminución del valor razonable de las inversiones ocurrida entre el cierre del ejercicio y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación. Por lo general, la disminución del valor razonable no está relacionada con las condiciones de las inversiones al cierre del ejercicio, sino que refleja circunstancias acaecidas con posterioridad. Por tanto, la entidad no ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros en relación con las inversiones. De forma similar, la entidad no actualizará los importes revelados en relación con las inversiones en la fecha de cierre del ejercicio, aunque es posible que deba revelar información adicional con arreglo al párrafo 21.

Dividendos

- 12 **Si la entidad declara dividendos para los tenedores de instrumentos de patrimonio (según se definen en la NIC 32 *Instrumentos financieros: Presentación*) después del ejercicio, no reconocerá tales dividendos como un pasivo al cierre del ejercicio.**
- 13 Si se declaran dividendos después del ejercicio, pero antes de que los estados financieros sean autorizados para su publicación, los dividendos no se reconocerán como un pasivo al cierre del ejercicio porque no existe ninguna obligación en ese momento. Esos dividendos se revelarán en las notas, de acuerdo con la NIC 1 *Presentación de estados financieros*.

Hipótesis de empresa en funcionamiento

- 14 **La entidad no elaborará sus estados financieros según la hipótesis de empresa en funcionamiento si la dirección determina, después del ejercicio, bien que tiene la intención de liquidar la entidad o cesar en sus actividades, bien que no existe otra alternativa más realista que hacerlo.**

- 15 El deterioro de los resultados de explotación y la situación financiera con posterioridad al ejercicio puede apuntar a la necesidad de considerar si la hipótesis de empresa en funcionamiento sigue siendo apropiada. Si no lo fuera, el efecto sería tan decisivo que esta Norma exige un cambio fundamental en la base de contabilización, y no simplemente un ajuste de los importes que se hayan reconocido utilizando la base de contabilización original.
- 16 La NIC 1 especifica la información que debe revelarse si:
- (a) los estados financieros no se elaboran con arreglo a la hipótesis de empresa en funcionamiento, o
 - (b) la dirección es consciente de la existencia de incertidumbres significativas relacionadas con hechos o condiciones que puedan arrojar dudas considerables acerca de la capacidad de la entidad para mantener su continuidad; los hechos o circunstancias que exijan revelar determinada información pueden aparecer después del ejercicio.

Información a revelar

Fecha de autorización de los estados financieros para su publicación

- 17 **La entidad revelará la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su publicación, así como quién ha dado esta autorización. En el caso de que los propietarios de la entidad u otras partes tengan poder para modificar los estados financieros tras su publicación, la entidad revelará este hecho.**
- 18 Es importante para los usuarios saber el momento en que los estados financieros han sido autorizados para su publicación, puesto que en ellos no se reflejarán los hechos ocurridos después de esa fecha.

Actualización de la información revelada sobre condiciones existentes al cierre del ejercicio

- 19 **Si, después del ejercicio, la entidad recibe información acerca de condiciones ya existentes al cierre del ejercicio, deberá actualizar, en función de la información recibida, la información revelada en relación con tales condiciones.**
- 20 En algunos casos, es preciso que la entidad actualice la información revelada en los estados financieros para reflejar determinada información recibida después del ejercicio, aun cuando esa información no afecte a los importes reconocidos en los estados financieros. Por ejemplo, un caso en el que es necesario actualizar la información revelada se da cuando, con posterioridad al ejercicio, se obtienen evidencias de la existencia de un pasivo contingente al cierre del ejercicio. Aparte de considerar si debería reconocer o modificar una provisión con arreglo a lo establecido en la NIC 37, la entidad, en función de la evidencia obtenida, procederá a actualizar la información revelada acerca del pasivo contingente.

Hechos posteriores al ejercicio que no implican ajuste

- 21 **Si los hechos posteriores al ejercicio que no implican ajuste son de importancia relativa significativa, cabe razonablemente esperar que la omisión de información influya en las decisiones que adoptan los usuarios principales de los estados financieros con propósito general a partir de dichos estados financieros, que**

proporcionan información financiera sobre una entidad específica. En consecuencia, para cada una de las categorías de importancia relativa significativa de hechos posteriores al ejercicio que no implican ajuste, la entidad revelará lo siguiente:

- (a) **la naturaleza del hecho, y**
- (b) **la estimación de sus efectos financieros o una declaración sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.**

22 Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores al ejercicio que no implican ajuste y que, por lo general, darían lugar a la revelación de información:

- (a) una combinación de negocios significativa posterior al ejercicio (la NIIF 3 *Combinaciones de negocios* exige revelar información específica en tales casos) o la enajenación o disposición por otra vía de una dependiente significativa;
- (b) el anuncio de un plan para interrumpir una actividad;
- (c) las compras de activos significativas, la clasificación de activos como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5 *Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas*, otras enajenaciones o disposiciones por otra vía de activos, o la expropiación de activos significativos por parte del Gobierno;
- (d) la destrucción por incendio de una planta de producción importante después del ejercicio;
- (e) el anuncio de una reestructuración importante o el inicio de su ejecución (véase la NIC 37);
- (f) las transacciones importantes con acciones ordinarias y con acciones ordinarias potenciales después del ejercicio (la NIC 33 *Ganancias por acción* exige que la entidad proporcione la descripción de estas transacciones, salvo que impliquen emisiones de capital o bonos, desdoblamientos de acciones o agrupaciones de acciones, en cuyo caso se harían los ajustes pertinentes con arreglo a la NIC 33);
- (g) las variaciones anormalmente grandes, ocurridas con posterioridad al ejercicio, en los precios de los activos o en los tipos de cambio;
- (h) las variaciones en los tipos impositivos o en las leyes fiscales aprobadas o anunciadas con posterioridad al ejercicio que tengan un efecto significativo en los activos y pasivos por impuestos corrientes y diferidos (véase la NIC 12 *Impuestos sobre las ganancias*);
- (i) la asunción de compromisos o pasivos contingentes de cierta importancia, por ejemplo, al otorgar garantías por un importe significativo, y
- (j) el inicio de litigios importantes que se deban exclusivamente a hechos ocurridos con posterioridad al ejercicio.

Entrada en vigor

- 23 Las entidades aplicarán esta Norma a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma para un ejercicio que comience antes del 1 de enero de 2005, revelará ese hecho.
- 23A La NIIF 13 *Valoración del valor razonable*, publicada en mayo de 2011, modificó el párrafo 11. Las entidades aplicarán la modificación cuando apliquen la NIIF 13.
- 23B La NIIF 9 *Instrumentos financieros*, en su versión de julio de 2014, modificó el párrafo 9. Las entidades aplicarán la modificación cuando apliquen la NIIF 9.

- 23C El documento *Definición de importancia relativa* (modificaciones de la NIC 1 y la NIC 8), publicado en octubre de 2018, modificó el párrafo 21. Las entidades aplicarán las modificaciones de forma prospectiva a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones a un ejercicio anterior, revelará este hecho. Las entidades aplicarán las referidas modificaciones cuando apliquen las modificaciones de la definición de «importancia relativa» del párrafo 7 de la NIC 1 y los párrafos 5 y 6 de la NIC 8.

Derogación de la NIC 10 (revisada en 1999)

- 24 Esta Norma reemplaza a la NIC 10 *Hechos ocurridos después del ejercicio sobre el que se informa, revisada en 1999*.